



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

00000011



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDO/Q.

Ocongate, 09 de Febrero del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI- CUSCO.

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 09 de febrero del 2021, el expediente administrativo N°175 que contiene el informe N° 006- 2021-JQA-SGDS-MDO-Q emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social; Informe N° 04-DEMUNA-OMAPED-WFCH-SGDS-MDO-2021 emitido por el Responsable de la Unidad de DEMUNA, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109° y 110° del reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el programa nacional contra la violencia de enero 2016 al 2021Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la ley de reforma Constitucional ley N° 27680, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Qué, la Constitución Política del Perú en su artículo 1°, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2° prescribe que, toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Qué, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; la convención sobre la eliminación de toda la forma de discriminación contra la mujer- CEDAM; la convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belén do Para" (1984); entre otros;

Qué, la Ley N° 28983- Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establece en su artículos 3° y 6° que es potestad del poder ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todo los sectores, adoptar políticas, planes y programas integrados de manera transversal referidos a : A) el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. B) La prevalencia de los Derechos Humanos en su concepción integral resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad pluricultural multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social intercultural, el dialogo y el enriquecimiento mutuo. D) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad más afectadas por la discriminación;

Qué, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está integrado por una comisión multisectorial de alto nivel y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



las instancias regionales, provinciales, distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Qué, el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley, el rol de las municipalidades comprende, en materia de servicios sociales, locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población: difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación nivel de instancias municipales;

Qué, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; así mismo, el artículo 40° de la presente norma legal precisa que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo municipal en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE OCONGATE.

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la instancia distrital de concertación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La instancia distrital, de concertación está conformado por:

- 1.- La Municipalidad Distrital, quien la preside, el cargo es innegable, bajo responsabilidad.
- 2.- La Subprefectura Distrital.
- 3.- La jefatura de la Policía Nacional del Perú cuya jurisdicción pertenece al distrito.
- 4.- Las juntas vecinales.
- 5.- Organizaciones comunales existentes.
- 6.- Centro de Emergencia Mujer.
- 7.- Las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito que trabajan o estén relacionados a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar y otros.
- 8.- Un representante del Poder Judicial.
- 9.- Uno o una representante del establecimiento de salud.
- 10.- Uno o una representante de las instituciones educativas del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: Los representantes titulares de la instancia Distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del Distrito de Ocongate designan a un o una representante alterno /a para casos de ausencia, quienes



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE

00000009



son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigido a la presidencia en un plazo no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO: La instancia de concertación distrital del Distrito de Ocongate, debe instalarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Ocongate, asume la secretaria técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones, y sistematiza los resultados. Así mismo se encarga de remitir la sistematización a la dirección general contra la violencia de género secretaria técnica de la comisión multisectorial de alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO: La instancia de concertación tiene las siguientes funciones.

- 1.- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado "PDC" en el Plan Operativo Institucional "POI", en el Presupuesto Participativo "PP", metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de violencia contra las mujeres.
- 2.- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 3.- Promover políticas públicas, normas municipales en materia de género necesarias para el distrito.
- 4.- Informar a la instancia provincial de concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 5.- Promover el fortalecimiento de las instancias comunales, para las acciones distritales, frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- 6.- Aprobar su reglamento interno.
- 7.- Otras que le atribuya la comisión multisectorial como la instancia regional o provincial correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Encargar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate, para que, a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERO. - Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días, hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la instancia distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Ocongate, elabore su respectivo reglamento interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

CUARTO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO. - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE
QUISPICANCHI - CUSCO
Grimaldo Quispe Oquenhaya
DNI. 80000458
ALCALDE